

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

La presente propuesta normativa tiene por objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva, para la contratación de servicios en general, consultorías, consultorías de obras y ejecución de obras, que cumplan las condiciones previstas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

1.2. FINALIDAD

Tiene por finalidad aprobar el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que se convoquen en el marco de la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

1.3. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas¹, se establece el marco legal que garantiza la reactivación de dichas obras. Asimismo, a través de los Decretos Legislativos N° 1584² y N° 1636³, se modifica la Ley N° 31589, a fin de establecer medidas que contribuyan a reactivar las obras públicas paralizadas.

Mediante Decreto Supremo N° 206-2024-EF⁴, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas (TUO de la Ley N° 31589).

En el marco de lo dispuesto en el literal a) del párrafo 2 del Anexo⁵ de la Ley N° 31589, así como en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento⁶, el OSCE, mediante Resolución de Presidencia N° 223-2022-OSCE/CD formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD, "*Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa*", la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia N° 134-2024-OSCE/CD, en mérito a la modificación de la Ley N° 31589, efectuada por el Decreto Legislativo N° 1636.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2022.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2024.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2024.

⁵ Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1636.

⁶ Derogados con fecha 22 de abril de 2025.

Con fecha 24 de junio de 2024, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, estando vigentes a partir del 22 de abril de 2025.

Mediante Decreto Supremo N° 072-2025-EF⁷, se aprueban las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el TUO de la Ley N° 31589, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

El numeral 6.1 del artículo 6 del referido Decreto Supremo precisa que para las contrataciones que se realicen al amparo del Procedimiento Especial de Selección regulado en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589, se aplican los procedimientos de selección competitivos de Licitación Pública abreviada de obras y Concurso Público abreviado previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, respetando las reglas especiales establecidas en el numeral 6.5 de dicho artículo.

La Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, precisa que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo.

En virtud de dicho contexto, se ha elaborado el proyecto de Directiva de Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco del procedimiento especial de selección al que hace referencia el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589, en concordancia con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y conforme a las equivalencias establecidas en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF.

1.4. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

Con fecha 24 de junio de 2024, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el Reglamento de dicha Ley, los cuales entraron en vigencia a partir del 22 de abril de 2025.

De conformidad a lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 32069, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía

⁷ Publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de abril de 2025.

técnica, administrativa, funcional, económica y financiera. Asimismo, brinda asistencia técnica y orientación, y supervisa el cumplimiento de la normativa de contratación pública y el desarrollo de todo el proceso de contratación con sujeción a dicha Ley, para contribuir a la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Precisado ello, a través del literal f) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32069, se establece como una de las funciones del OECE, la de diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materia de su competencia.

Ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, se aprueban las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el TUO de la Ley N° 31589, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

La Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, precisa que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del TUO de la Ley N° 31589, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo.

Al respecto, resulta oportuno indicar que el numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponde al principio de legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Así pues, en virtud de la facultad establecida por la Ley N° 32069 y el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, el OECE cuenta con habilitación legal para la formulación del proyecto de Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se debe tener presente que, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de Ley N° 05472-2022-PE⁸, que motivó la promulgación de la Ley N° 32069, así como la exposición de motivos de su Reglamento⁹, el componente de gestión de adquisiciones, en lo que respecta a la contratación pública, en la actualidad enfrenta ciertos retos y, que se ha advertido que el marco normativo regulado por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, derogados a partir del 22 de abril de 2025, no se permitía que las entidades contratantes enfrenten los diversos retos que se presentaban en materia de contrataciones públicas, respectivamente.

⁸ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5472>.

⁹ Ver en: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Enero/22/EXP-DS-009-2025-EF.pdf>.

Es en ese escenario que entra en vigencia la Ley N° 32069 y su Reglamento, por lo que, considerando que se contaba con la Ley N° 31589, que establece el marco legal que garantiza la reactivación de obras paralizadas, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 206-2024-EF, es que se emite el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, que aprueba las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el TULO de la Ley N° 31589, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Sobre el particular, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, precisa que el OECE actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del TULO de la Ley N° 31589, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo.

En ese sentido, a fin de cumplir con dicha disposición normativa, resulta necesaria la formulación del proyecto de Directiva de Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco del procedimiento especial de selección al que hace referencia el artículo 11 del TULO de la Ley N° 31589, toda vez que es necesario que dichas bases estándar guarden concordancia con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento, conforme a las equivalencias establecidas en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Se cuenta con la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD, "*Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589, para la reactivación de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa*", la cual fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 223-2022-OSCE/CD y modificada mediante Resolución de Presidencia N° 134-2024-OSCE.

La mencionada Directiva fue emitida en el marco de la derogada Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la Ley N° 31859, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

En ese sentido, considerando la vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, así como la condición habilitante regulada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, corresponde contar con Bases Estándar que se alineen a la normativa de contratación pública vigente, en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo 11 del TULO de la Ley N° 31589 estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas el en citado Decreto Supremo N° 072-2025-EF, resulta necesario aprobar la Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas. Asimismo, derogar la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD "*Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas*

paralizadas”, aprobada por Resolución N° 223-2022-OSCE-PRE y modificada por Resolución N°D000134-2024-OSCE-PRE

2.3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

2.3.1. De la necesidad

A fin de contar con el marco normativo que permita regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar que forman parte del proyecto de Directiva, para la contratación de servicios en general, consultorías, consultorías de obras y ejecución de obras, que cumplan las condiciones previstas en la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, es que resulta necesario aprobar la Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.

2.3.2. De la viabilidad

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y la función establecida en el literal f) del numeral 11.3 del artículo 11 de dicha Ley, que establece como una de las funciones del OECE diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materia de su competencia, en adición a lo establecido en la habilitación legal regulada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 072-2025-EF, es que resulta viable la aprobación del proyecto normativo.

2.3.3. De la oportunidad

Considerando la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 y su Reglamento, en adición a las equivalencias y otras disposiciones sobre los procedimientos de selección señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2025-EF, resulta oportuno y de suma importancia aprobar la Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas.

2.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Con la formulación de la propuesta de Directiva de Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas, se complementan las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 31589 concordándolas con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

2.5. INFORME TÉCNICO

Con Informe N° D000002-2025-OSCE-DTN de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección Técnico Normativa propone el proyecto de Directiva “Bases estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas”; señalando que la misma se encuentra dentro de los alcances de la normativa de contrataciones públicas, así como en el marco de sus competencias, por lo que, emite opinión favorable.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (Reglamento de la LGMCR), tiene por finalidad, entre otras, fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, fomentar el desarrollo de una cultura regulatoria y el buen gobierno para mejorar la calidad de las normas vigentes y futuras, promover la participación activa y efectiva de la ciudadanía, el sector privado, la academia y otros grupos de interés en el ciclo regulatorio, e impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, simplicidad, flexibilidad, agilidad, neutralidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función normativa del Estado.

Para tal efecto, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la LGMCR establece que la entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el artículo 41 de dicho dispositivo legal señala:

“Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

i) Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

(...)-

Al respecto, debe tenerse presente que el proyecto de Directiva se formula en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, que establece que el OECE actualiza las Bases Estándar a utilizar en el marco del Procedimiento Especial de Selección al que hace referencia el artículo

11 del TUO de la Ley N° 31589, con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento; cuya emisión se efectúa como parte del desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señalados en el artículo 46¹⁰ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, en el presente caso no se requiere realizar un AIR Ex Ante de manera previa, toda vez que la formulación del proyecto de Directiva se enmarca en el supuesto de excepción previsto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del RLG MCR, considerando que se trata de una norma que complementa la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, previsto como tal en el artículo 46 de la Ley N° 29158.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El impacto de la presente norma no solo debe evaluarse en términos del costo económico y presupuestal del Estado, sino también en los beneficios tangibles e intangibles que genera. Máxime si con la presente propuesta normativa se regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva, para la contratación de servicios en general, consultorías, consultorías de obras y ejecución de obras, que cumplan las condiciones previstas en la Ley N° 31589, a fin que se puedan reactivar las obras públicas paralizadas en beneficio de la ciudadanía.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta se dicta como complemento de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 31589, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 072-2025-EF, estableciendo disposiciones específicas acordes con los montos de contratación involucrados y con las equivalencias establecidas en dicho Decreto Supremo; toda vez que es necesario que dichas bases estándar guarden concordancia con los procedimientos de selección aplicables en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Asimismo, la propuesta de Directiva de Bases Estándar deberá entrar en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, corresponde la derogación de la Directiva N° 004-2022-OSCE/CD “Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección a convocar en el marco de la Ley N° 31589 para la reactivación de obras públicas paralizadas”, aprobada con Resolución N° 223-2022-OSCE-PRE, modificada por Resolución N° D000134-2024-OSCE-PRE.

¹⁰ Al respecto, en el artículo 46 de la Ley N° 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo” se señala que:

“Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las Entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia de su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos, 2. Abastecimiento, 3. Presupuesto Público, 4. Tesorería, 5. Endeudamiento Público, 6. Contabilidad, 7. Inversión Pública, 8. Planeamiento Estratégico, 9. Defensa Judicial del Estado, 10. Control, 11. Modernización. (...)”.